



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2024-00272-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1° Allegue el certificado del formulario de registro inicial y de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 61 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015., lo anterior, teniendo en cuenta que la garantía se trata de una prenda de vehículo.

2° Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas **SMB468** con fecha no superior a un (1) mes.

3° Indique donde se encuentra **ubicado o circulando** el vehículo objeto de la presente solicitud, a fin de establecer la competencia territorial de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9123b3d45834c9e46fd1e1e74e17077a2d463eac5b24b3c16de2962c70411ecf**

Documento generado en 04/04/2024 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.